



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926
OGC Núm. 001 0826. Características 112182816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Julio 5 de 1986	4572
-----------	-----------------------	-----------------	------

SOLICITUD

AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "CHILAPA AFUERA" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ejido "Chilapa Afuera", Centla, Tab.,
a 9 de noviembre de 1985.

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Los que suscribimos somos hijos de ejidatarios del Ejido "CHILAPA AFUERA", perteneciente al Municipio de Centla, Tab., el objeto de dirigirnos a Usted es con la finalidad de solicitar ampliación del Ejido que con anterioridad mencionamos, ya que somos un grupo de campesinos hijos de ejidatarios que no contamos con superficie alguna de tierra donde trabajar y es por lo que estamos solicitando la ampliación pues tenemos localizados Terrenos Naciona-

les que están incultos siendo aproximadamente 500--00-00 has., y que puedan hacerlas producir.

Somos un total de 26 personas con el deseo de Trabajar y esperamos que Usted ordene a quién co -- rresponda para que se hagan los trámites correspondientes, quedando muy agradecido por la atención -- prestada al presente.

A T E N T A M E N T E
"TIERRA Y LIBERTAD"

FIRMAS

No. NOMBRES

- 1.- Ma. del Carmen Sánchez H.
- 2.- Aurelio Piedra Sánchez
- 3.- Abrahan Cruz García
- 4.- Gustavo Damián Pérez
- 5.- Romeo León Sánchez
- 6.- Ulises Aguilar Pérez
- 7.- Roger Damián Ramos
- 8.- Tomás Damián Pérez
- 9.- Eduardo Aguilar Damián
- 10.- Gaspar Cruz Ramos
- 11.- Dagoberto Morales Piedra
- 12.- Lucio Sánchez Morales
- 13.- Jaime Aguilar Damián
- 14.- Alberto Piedra Hidalgo

- 15.-Javier Sánchez Pérez
 16.-Ana Luisa Morales
 17.-Concepción Morales García
 18.-Cervando Morales Cruz
 19.-Carlos Compán Morales
 20.-Antonia Aguilar Damián
 21.-Luis Alonso Aguilar Ramírez
 22.-Alfredo Morales Damián
 23.-Manuel Eugenio Morales P.
 24.-Verónica Morales Damián
 25.-Beatriz Morales Damián
 26.-Aurelio Morales Damián

C E R T I F I C O: Que la presente es copia fiel sa
 cada de la copia fotostática que
 tuve a la vista y compulsada con
 la misma.

Villahermosa, Tab., junio 13 de 1986

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
 MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Josefa Del Carmen Torres Sánchez

Luz del Alba Miranda Baeza

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
 CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO**

E D I C T O

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

El Ciudadano Antonio Jesús Ortíz Robles pro-
 movió Diligencias de Información Ad-Perpetuam en -
 la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado
 Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Dis -
 trito Judicial del Centro, bajo el Número 122/986-
 ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y-
 Avisos en Auto de fecha diecinueve de abril de mil
 novecientos ochenta y seis, respecto de la pose --
 sión que ejerce sobre el Predio Urbano ubicado so-
 bre el Paseo Tabasco casi esquina con la Calle Car-
 los Pellicer Cámara (antes Calle Melchor Ocampo),-
 de esta Ciudad, con superficie de Cincuenta y Sie-

te Metros Trescientos Once Milímetros Cuadrados y-
 área construida de Sesenta y Cuatro Metros Nove --
 cientos Ocho Milímetros Cuadrados en dos plantas,-
 localizable dentro de las medidas y linderos si --
 guientes: AL NORIE, Dos Medidas, 11.80 y 10.00 Me-
 tros con Paseo Tabasco; al SUROESTE, 21.00 Metros-
 con propiedad del C. Jesús Almeida y al NOROESTE,-
 en 3.75 Metros con propiedad del C. Ovidio Andra--
 de Ocaña.

Y para su publicación en el Periódico Ofi --
 cial del Estado, por tres veces de tres en tres --
 días y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artí-
 tículo 2932 del Código Civil del Estado en vigor,-
 expido el presente Edicto a los veinticuatro días-
 del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis
 en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado -
 de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

RESOLUCION

POB. "LOS QUIROS"
 MUN. MACUSPANA
 EDO. TABASCO
 ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número -- 821/986 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LOS QUIROS" Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. - Por Oficio 03575 de fecha 4 de marzo de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 12 de febrero de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1986, en la que se dispuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la Solicitud formulada y por fecha 14 de marzo de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 410 del citado Ordenamiento. Habiéndose señalado el día 31 de marzo de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de marzo de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. - El día y hora señalados -

para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad. Asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y de los CC. Felícito Alvarez Trinidad y Aidé Trinidad Vidal, no así los demás Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual Felícito Alvarez Trinidad y Aidé Trinidad Vidal, presuntos ejidatarios privados, manifestaron su inconformidad contra el Juicio que se les sigue, ya que ambos ejidatarios están gozando de la posesión y usufructo de las unidades de Dotación que les corresponden, en forma pacífica, de buena fe y sin perjuicio a terceros, comprobando su dicho con Constancia expedida a su favor por las Autoridades Ejidales y la mayoría de los ejidatarios vigentes. Por lo que esta Comisión Agraria Mixta declara improcedente la Privación de sus Derechos Agrarios a los CC. Felícito Alvarez Trinidad y Aidé Trinidad Vidal, procediendo a la confirmación de los mismos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar a los de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos

dos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de febrero de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO. - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LOS QUIROS" Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ramiro Alvarez Muñoz, 2.- Sellanira Trinidad Muñoz, 3.- Tomás Muñoz Alvarez y 4.- Gilberto Alvarez Muñoz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02558456, 2.- 02558458 y 3.- 02558459.

SEGUNDO. - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LOS QUIROS" Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Cruz Trinidad Pérez. Consecuentemente, expídanse a sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 3 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodación de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LOS QUIROS" Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 7 días del mes de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
 AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

RESOLUCION

POB. "AMATITAN Y TOMAS GARRIDO"
MPIO. JALPA
EDO. TABASCO
ACCION. PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

V I S T O para resolver el Expediente Número 4447966 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "AMATITAN Y TOMAS GARRIDO", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 21227 de fecha 22 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesorios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario y Deputación Censal que tuvo verificativo el 26 de septiembre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 14 de febrero de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 35 de la citada Ley, ordenándose notificarse a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de marzo de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de febrero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado

de la Secretaría de la Reforma Agraria en la totalidad, asistiendo además al Acta respectiva los representantes de los ejidatarios enjuiciados, así como de los presuntos infractores de la citada Ley, y habiendo la recepción de los Medios Alegatos y Alegatos que de la misma dependencia por el que no se utilizase debidamente la oportunidad correspondiente relativa a este asunto, por parte de quienes agraviados, de conformidad con lo establecido por el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha subsancionado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1, fracciones I y II, y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario y Deputación Censal que tuvo verificativo el 26 de septiembre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en virtud de lo parte actada, para efectos de la Causal de Privación de lo relativo al abandono del cultivo de la Unidad de Dotación, se le concede el Artículo 35 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en las circunstancias que están en entredicho, se ha procedido que los ejidatarios y sus sucesorios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 35 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedan oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios, así como el Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de marzo de 1986 para su desahogo.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de septiembre de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 250 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y sus unidades en el Artículo 49 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "AMATITAN Y TOMAS GARRIDO", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Genito López, 2.- Guadalupe López Sánchez, 3.- Rosa Albita, 4.- Eusebio Alemán, 5.- Juan Alguero, 6.- Juan Alguero,

7.- Juan Alguero, 8.- Juan Alguero, 9.- Juan Alguero, 10.- Juan Alguero, 11.- Juan Alguero, 12.- Juan Alguero, 13.- Juan Alguero, 14.- Juan Alguero, 15.- Juan Alguero, 16.- Juan Alguero, 17.- Juan Alguero, 18.- Juan Alguero, 19.- Juan Alguero, 20.- Juan Alguero, 21.- Juan Alguero, 22.- Juan Alguero, 23.- Juan Alguero, 24.- Juan Alguero, 25.- Juan Alguero, 26.- Juan Alguero, 27.- Juan Alguero, 28.- Juan Alguero, 29.- Juan Alguero, 30.- Juan Alguero, 31.- Juan Alguero, 32.- Juan Alguero, 33.- Juan Alguero, 34.- Juan Alguero, 35.- Juan Alguero, 36.- Juan Alguero, 37.- Juan Alguero, 38.- Juan Alguero, 39.- Juan Alguero, 40.- Juan Alguero, 41.- Juan Alguero, 42.- Juan Alguero, 43.- Juan Alguero, 44.- Juan Alguero, 45.- Juan Alguero, 46.- Juan Alguero, 47.- Juan Alguero, 48.- Juan Alguero, 49.- Juan Alguero, 50.- Juan Alguero, 51.- Juan Alguero, 52.- Juan Alguero, 53.- Juan Alguero, 54.- Juan Alguero, 55.- Juan Alguero, 56.- Juan Alguero, 57.- Juan Alguero, 58.- Juan Alguero, 59.- Juan Alguero, 60.- Juan Alguero, 61.- Juan Alguero, 62.- Juan Alguero, 63.- Juan Alguero, 64.- Juan Alguero, 65.- Juan Alguero, 66.- Juan Alguero, 67.- Juan Alguero, 68.- Juan Alguero, 69.- Juan Alguero, 70.- Juan Alguero, 71.- Juan Alguero, 72.- Juan Alguero, 73.- Juan Alguero, 74.- Juan Alguero, 75.- Juan Alguero, 76.- Juan Alguero, 77.- Juan Alguero, 78.- Juan Alguero, 79.- Juan Alguero, 80.- Juan Alguero, 81.- Juan Alguero, 82.- Juan Alguero, 83.- Juan Alguero, 84.- Juan Alguero, 85.- Juan Alguero, 86.- Juan Alguero, 87.- Juan Alguero, 88.- Juan Alguero, 89.- Juan Alguero, 90.- Juan Alguero, 91.- Juan Alguero, 92.- Juan Alguero, 93.- Juan Alguero, 94.- Juan Alguero, 95.- Juan Alguero, 96.- Juan Alguero, 97.- Juan Alguero, 98.- Juan Alguero, 99.- Juan Alguero, 100.- Juan Alguero, 101.- Juan Alguero, 102.- Juan Alguero, 103.- Juan Alguero, 104.- Juan Alguero, 105.- Juan Alguero, 106.- Juan Alguero, 107.- Juan Alguero, 108.- Juan Alguero, 109.- Juan Alguero, 110.- Juan Alguero, 111.- Juan Alguero, 112.- Juan Alguero, 113.- Juan Alguero, 114.- Juan Alguero, 115.- Juan Alguero, 116.- Juan Alguero, 117.- Juan Alguero, 118.- Juan Alguero, 119.- Juan Alguero, 120.- Juan Alguero, 121.- Juan Alguero, 122.- Juan Alguero, 123.- Juan Alguero, 124.- Juan Alguero, 125.- Juan Alguero, 126.- Juan Alguero, 127.- Juan Alguero, 128.- Juan Alguero, 129.- Juan Alguero, 130.- Juan Alguero, 131.- Juan Alguero, 132.- Juan Alguero, 133.- Juan Alguero, 134.- Juan Alguero, 135.- Juan Alguero, 136.- Juan Alguero, 137.- Juan Alguero, 138.- Juan Alguero, 139.- Juan Alguero, 140.- Juan Alguero, 141.- Juan Alguero, 142.- Juan Alguero, 143.- Juan Alguero, 144.- Juan Alguero, 145.- Juan Alguero, 146.- Juan Alguero, 147.- Juan Alguero, 148.- Juan Alguero, 149.- Juan Alguero, 150.- Juan Alguero, 151.- Juan Alguero, 152.- Juan Alguero, 153.- Juan Alguero, 154.- Juan Alguero, 155.- Juan Alguero, 156.- Juan Alguero, 157.- Juan Alguero, 158.- Juan Alguero, 159.- Juan Alguero, 160.- Juan Alguero, 161.- Juan Alguero, 162.- Juan Alguero, 163.- Juan Alguero, 164.- Juan Alguero, 165.- Juan Alguero, 166.- Juan Alguero, 167.- Juan Alguero, 168.- Juan Alguero, 169.- Juan Alguero, 170.- Juan Alguero, 171.- Juan Alguero, 172.- Juan Alguero, 173.- Juan Alguero, 174.- Juan Alguero, 175.- Juan Alguero, 176.- Juan Alguero, 177.- Juan Alguero, 178.- Juan Alguero, 179.- Juan Alguero, 180.- Juan Alguero, 181.- Juan Alguero, 182.- Juan Alguero, 183.- Juan Alguero, 184.- Juan Alguero, 185.- Juan Alguero, 186.- Juan Alguero, 187.- Juan Alguero, 188.- Juan Alguero, 189.- Juan Alguero, 190.- Juan Alguero, 191.- Juan Alguero, 192.- Juan Alguero, 193.- Juan Alguero, 194.- Juan Alguero, 195.- Juan Alguero, 196.- Juan Alguero, 197.- Juan Alguero, 198.- Juan Alguero, 199.- Juan Alguero, 200.- Juan Alguero, 201.- Juan Alguero, 202.- Juan Alguero, 203.- Juan Alguero, 204.- Juan Alguero, 205.- Juan Alguero, 206.- Juan Alguero, 207.- Juan Alguero, 208.- Juan Alguero, 209.- Juan Alguero, 210.- Juan Alguero, 211.- Juan Alguero, 212.- Juan Alguero, 213.- Juan Alguero, 214.- Juan Alguero, 215.- Juan Alguero, 216.- Juan Alguero, 217.- Juan Alguero, 218.- Juan Alguero, 219.- Juan Alguero, 220.- Juan Alguero, 221.- Juan Alguero, 222.- Juan Alguero, 223.- Juan Alguero, 224.- Juan Alguero, 225.- Juan Alguero, 226.- Juan Alguero, 227.- Juan Alguero, 228.- Juan Alguero, 229.- Juan Alguero, 230.- Juan Alguero, 231.- Juan Alguero, 232.- Juan Alguero, 233.- Juan Alguero, 234.- Juan Alguero, 235.- Juan Alguero, 236.- Juan Alguero, 237.- Juan Alguero, 238.- Juan Alguero, 239.- Juan Alguero, 240.- Juan Alguero, 241.- Juan Alguero, 242.- Juan Alguero, 243.- Juan Alguero, 244.- Juan Alguero, 245.- Juan Alguero, 246.- Juan Alguero, 247.- Juan Alguero, 248.- Juan Alguero, 249.- Juan Alguero, 250.- Juan Alguero, 251.- Juan Alguero, 252.- Juan Alguero, 253.- Juan Alguero, 254.- Juan Alguero, 255.- Juan Alguero, 256.- Juan Alguero, 257.- Juan Alguero, 258.- Juan Alguero, 259.- Juan Alguero, 260.- Juan Alguero, 261.- Juan Alguero, 262.- Juan Alguero, 263.- Juan Alguero, 264.- Juan Alguero, 265.- Juan Alguero, 266.- Juan Alguero, 267.- Juan Alguero, 268.- Juan Alguero, 269.- Juan Alguero, 270.- Juan Alguero, 271.- Juan Alguero, 272.- Juan Alguero, 273.- Juan Alguero, 274.- Juan Alguero, 275.- Juan Alguero, 276.- Juan Alguero, 277.- Juan Alguero, 278.- Juan Alguero, 279.- Juan Alguero, 280.- Juan Alguero, 281.- Juan Alguero, 282.- Juan Alguero, 283.- Juan Alguero, 284.- Juan Alguero, 285.- Juan Alguero, 286.- Juan Alguero, 287.- Juan Alguero, 288.- Juan Alguero, 289.- Juan Alguero, 290.- Juan Alguero, 291.- Juan Alguero, 292.- Juan Alguero, 293.- Juan Alguero, 294.- Juan Alguero, 295.- Juan Alguero, 296.- Juan Alguero, 297.- Juan Alguero, 298.- Juan Alguero, 299.- Juan Alguero, 300.- Juan Alguero, 301.- Juan Alguero, 302.- Juan Alguero, 303.- Juan Alguero, 304.- Juan Alguero, 305.- Juan Alguero, 306.- Juan Alguero, 307.- Juan Alguero, 308.- Juan Alguero, 309.- Juan Alguero, 310.- Juan Alguero, 311.- Juan Alguero, 312.- Juan Alguero, 313.- Juan Alguero, 314.- Juan Alguero, 315.- Juan Alguero, 316.- Juan Alguero, 317.- Juan Alguero, 318.- Juan Alguero, 319.- Juan Alguero, 320.- Juan Alguero, 321.- Juan Alguero, 322.- Juan Alguero, 323.- Juan Alguero, 324.- Juan Alguero, 325.- Juan Alguero, 326.- Juan Alguero, 327.- Juan Alguero, 328.- Juan Alguero, 329.- Juan Alguero, 330.- Juan Alguero, 331.- Juan Alguero, 332.- Juan Alguero, 333.- Juan Alguero, 334.- Juan Alguero, 335.- Juan Alguero, 336.- Juan Alguero, 337.- Juan Alguero, 338.- Juan Alguero, 339.- Juan Alguero, 340.- Juan Alguero, 341.- Juan Alguero, 342.- Juan Alguero, 343.- Juan Alguero, 344.- Juan Alguero, 345.- Juan Alguero, 346.- Juan Alguero, 347.- Juan Alguero, 348.- Juan Alguero, 349.- Juan Alguero, 350.- Juan Alguero, 351.- Juan Alguero, 352.- Juan Alguero, 353.- Juan Alguero, 354.- Juan Alguero, 355.- Juan Alguero, 356.- Juan Alguero, 357.- Juan Alguero, 358.- Juan Alguero, 359.- Juan Alguero, 360.- Juan Alguero, 361.- Juan Alguero, 362.- Juan Alguero, 363.- Juan Alguero, 364.- Juan Alguero, 365.- Juan Alguero, 366.- Juan Alguero, 367.- Juan Alguero, 368.- Juan Alguero, 369.- Juan Alguero, 370.- Juan Alguero, 371.- Juan Alguero, 372.- Juan Alguero, 373.- Juan Alguero, 374.- Juan Alguero, 375.- Juan Alguero, 376.- Juan Alguero, 377.- Juan Alguero, 378.- Juan Alguero, 379.- Juan Alguero, 380.- Juan Alguero, 381.- Juan Alguero, 382.- Juan Alguero, 383.- Juan Alguero, 384.- Juan Alguero, 385.- Juan Alguero, 386.- Juan Alguero, 387.- Juan Alguero, 388.- Juan Alguero, 389.- Juan Alguero, 390.- Juan Alguero, 391.- Juan Alguero, 392.- Juan Alguero, 393.- Juan Alguero, 394.- Juan Alguero, 395.- Juan Alguero, 396.- Juan Alguero, 397.- Juan Alguero, 398.- Juan Alguero, 399.- Juan Alguero, 400.- Juan Alguero, 401.- Juan Alguero, 402.- Juan Alguero, 403.- Juan Alguero, 404.- Juan Alguero, 405.- Juan Alguero, 406.- Juan Alguero, 407.- Juan Alguero, 408.- Juan Alguero, 409.- Juan Alguero, 410.- Juan Alguero, 411.- Juan Alguero, 412.- Juan Alguero, 413.- Juan Alguero, 414.- Juan Alguero, 415.- Juan Alguero, 416.- Juan Alguero, 417.- Juan Alguero, 418.- Juan Alguero, 419.- Juan Alguero, 420.- Juan Alguero, 421.- Juan Alguero, 422.- Juan Alguero, 423.- Juan Alguero, 424.- Juan Alguero, 425.- Juan Alguero, 426.- Juan Alguero, 427.- Juan Alguero, 428.- Juan Alguero, 429.- Juan Alguero, 430.- Juan Alguero, 431.- Juan Alguero, 432.- Juan Alguero, 433.- Juan Alguero, 434.- Juan Alguero, 435.- Juan Alguero, 436.- Juan Alguero, 437.- Juan Alguero, 438.- Juan Alguero, 439.- Juan Alguero, 440.- Juan Alguero, 441.- Juan Alguero, 442.- Juan Alguero, 443.- Juan Alguero, 444.- Juan Alguero, 445.- Juan Alguero, 446.- Juan Alguero, 447.- Juan Alguero, 448.- Juan Alguero, 449.- Juan Alguero, 450.- Juan Alguero, 451.- Juan Alguero, 452.- Juan Alguero, 453.- Juan Alguero, 454.- Juan Alguero, 455.- Juan Alguero, 456.- Juan Alguero, 457.- Juan Alguero, 458.- Juan Alguero, 459.- Juan Alguero, 460.- Juan Alguero, 461.- Juan Alguero, 462.- Juan Alguero, 463.- Juan Alguero, 464.- Juan Alguero, 465.- Juan Alguero, 466.- Juan Alguero, 467.- Juan Alguero, 468.- Juan Alguero, 469.- Juan Alguero, 470.- Juan Alguero, 471.- Juan Alguero, 472.- Juan Alguero, 473.- Juan Alguero, 474.- Juan Alguero, 475.- Juan Alguero, 476.- Juan Alguero, 477.- Juan Alguero, 478.- Juan Alguero, 479.- Juan Alguero, 480.- Juan Alguero, 481.- Juan Alguero, 482.- Juan Alguero, 483.- Juan Alguero, 484.- Juan Alguero, 485.- Juan Alguero, 486.- Juan Alguero, 487.- Juan Alguero, 488.- Juan Alguero, 489.- Juan Alguero, 490.- Juan Alguero, 491.- Juan Alguero, 492.- Juan Alguero, 493.- Juan Alguero, 494.- Juan Alguero, 495.- Juan Alguero, 496.- Juan Alguero, 497.- Juan Alguero, 498.- Juan Alguero, 499.- Juan Alguero, 500.- Juan Alguero, 501.- Juan Alguero, 502.- Juan Alguero, 503.- Juan Alguero, 504.- Juan Alguero, 505.- Juan Alguero, 506.- Juan Alguero, 507.- Juan Alguero, 508.- Juan Alguero, 509.- Juan Alguero, 510.- Juan Alguero, 511.- Juan Alguero, 512.- Juan Alguero, 513.- Juan Alguero, 514.- Juan Alguero, 515.- Juan Alguero, 516.- Juan Alguero, 517.- Juan Alguero, 518.- Juan Alguero, 519.- Juan Alguero, 520.- Juan Alguero, 521.- Juan Alguero, 522.- Juan Alguero, 523.- Juan Alguero, 524.- Juan Alguero, 525.- Juan Alguero, 526.- Juan Alguero, 527.- Juan Alguero, 528.- Juan Alguero, 529.- Juan Alguero, 530.- Juan Alguero, 531.- Juan Alguero, 532.- Juan Alguero, 533.- Juan Alguero, 534.- Juan Alguero, 535.- Juan Alguero, 536.- Juan Alguero, 537.- Juan Alguero, 538.- Juan Alguero, 539.- Juan Alguero, 540.- Juan Alguero, 541.- Juan Alguero, 542.- Juan Alguero, 543.- Juan Alguero, 544.- Juan Alguero, 545.- Juan Alguero, 546.- Juan Alguero, 547.- Juan Alguero, 548.- Juan Alguero, 549.- Juan Alguero, 550.- Juan Alguero, 551.- Juan Alguero, 552.- Juan Alguero, 553.- Juan Alguero, 554.- Juan Alguero, 555.- Juan Alguero, 556.- Juan Alguero, 557.- Juan Alguero, 558.- Juan Alguero, 559.- Juan Alguero, 560.- Juan Alguero, 561.- Juan Alguero, 562.- Juan Alguero, 563.- Juan Alguero, 564.- Juan Alguero, 565.- Juan Alguero, 566.- Juan Alguero, 567.- Juan Alguero, 568.- Juan Alguero, 569.- Juan Alguero, 570.- Juan Alguero, 571.- Juan Alguero, 572.- Juan Alguero, 573.- Juan Alguero, 574.- Juan Alguero, 575.- Juan Alguero, 576.- Juan Alguero, 577.- Juan Alguero, 578.- Juan Alguero, 579.- Juan Alguero, 580.- Juan Alguero, 581.- Juan Alguero, 582.- Juan Alguero, 583.- Juan Alguero, 584.- Juan Alguero, 585.- Juan Alguero, 586.- Juan Alguero, 587.- Juan Alguero, 588.- Juan Alguero, 589.- Juan Alguero, 590.- Juan Alguero, 591.- Juan Alguero, 592.- Juan Alguero, 593.- Juan Alguero, 594.- Juan Alguero, 595.- Juan Alguero, 596.- Juan Alguero, 597.- Juan Alguero, 598.- Juan Alguero, 599.- Juan Alguero, 600.- Juan Alguero, 601.- Juan Alguero, 602.- Juan Alguero, 603.- Juan Alguero, 604.- Juan Alguero, 605.- Juan Alguero, 606.- Juan Alguero, 607.- Juan Alguero, 608.- Juan Alguero, 609.- Juan Alguero, 610.- Juan Alguero, 611.- Juan Alguero, 612.- Juan Alguero, 613.- Juan Alguero, 614.- Juan Alguero, 615.- Juan Alguero, 616.- Juan Alguero, 617.- Juan Alguero, 618.- Juan Alguero, 619.- Juan Alguero, 620.- Juan Alguero, 621.- Juan Alguero, 622.- Juan Alguero, 623.- Juan Alguero, 624.- Juan Alguero, 625.- Juan Alguero, 626.- Juan Alguero, 627.- Juan Alguero, 628.- Juan Alguero, 629.- Juan Alguero, 630.- Juan Alguero, 631.- Juan Alguero, 632.- Juan Alguero, 633.- Juan Alguero, 634.- Juan Alguero, 635.- Juan Alguero, 636.- Juan Alguero, 637.- Juan Alguero, 638.- Juan Alguero, 639.- Juan Alguero, 640.- Juan Alguero, 641.- Juan Alguero, 642.- Juan Alguero, 643.- Juan Alguero, 644.- Juan Alguero, 645.- Juan Alguero, 646.- Juan Alguero, 647.- Juan Alguero, 648.- Juan Alguero, 649.- Juan Alguero, 650.- Juan Alguero, 651.- Juan Alguero, 652.- Juan Alguero, 653.- Juan Alguero, 654.- Juan Alguero, 655.- Juan Alguero, 656.- Juan Alguero, 657.- Juan Alguero, 658.- Juan Alguero, 659.- Juan Alguero, 660.- Juan Alguero, 661.- Juan Alguero, 662.- Juan Alguero, 663.- Juan Alguero, 664.- Juan Alguero, 665.- Juan Alguero, 666.- Juan Alguero, 667.- Juan Alguero, 668.- Juan Alguero, 669.- Juan Alguero, 670.- Juan Alguero, 671.- Juan Alguero, 672.- Juan Alguero, 673.- Juan Alguero, 674.- Juan Alguero, 675.- Juan Alguero, 676.- Juan Alguero, 677.- Juan Alguero, 678.- Juan Alguero, 679.- Juan Alguero, 680.- Juan Alguero, 681.- Juan Alguero, 682.- Juan Alguero, 683.- Juan Alguero, 684.- Juan Alguero, 685.- Juan Alguero, 686.- Juan Alguero, 687.- Juan Alguero, 688.- Juan Alguero, 689.- Juan Alguero, 690.- Juan Alguero, 691.- Juan Alguero, 692.- Juan Alguero, 693.- Juan Alguero, 694.- Juan Alguero, 695.- Juan Alguero, 696.- Juan Alguero, 697.- Juan Alguero, 698.- Juan Alguero, 699.- Juan Alguero, 700.- Juan Alguero, 701.- Juan Alguero, 702.- Juan Alguero, 703.- Juan Alguero, 704.- Juan Alguero, 705.- Juan Alguero, 706.- Juan Alguero, 707.- Juan Alguero, 708.- Juan Alguero, 709.- Juan Alguero, 710.- Juan Alguero, 711.- Juan Alguero, 712.- Juan Alguero, 713.- Juan Alguero, 714.- Juan Alguero, 715.- Juan Alguero, 716.- Juan Alguero, 717.- Juan Alguero, 718.- Juan Alguero, 719.- Juan Alguero, 720.- Juan Alguero, 721.- Juan Alguero, 722.- Juan Alguero, 723.- Juan Alguero, 724.- Juan Alguero, 725.- Juan Alguero, 726.- Juan Alguero, 727.- Juan Alguero, 728.- Juan Alguero, 729.- Juan Alguero, 730.- Juan Alguero, 731.- Juan Alguero, 732.- Juan Alguero, 733.- Juan Alguero, 734.- Juan Alguero, 735.- Juan Alguero, 736.- Juan Alguero, 737.- Juan Alguero, 738.- Juan Alguero, 739.- Juan Alguero, 740.- Juan Alguero, 741.- Juan Alguero, 742.- Juan Alguero, 743.- Juan Alguero, 744.- Juan Alguero, 745.- Juan Alguero, 746.- Juan Alguero, 747.- Juan Alguero, 748.- Juan Alguero, 749.- Juan Alguero, 750.- Juan Alguero, 751.- Juan Alguero, 752.- Juan Alguero, 753.- Juan Alguero, 754.- Juan Alguero, 755.- Juan Alguero, 756.- Juan Alguero, 757.- Juan Alguero, 758.- Juan Alguero, 759.- Juan Alguero, 760.- Juan Alguero, 761.- Juan Alguero, 762.- Juan Alguero, 763.- Juan Alguero, 764.- Juan Alguero, 765.- Juan Alguero, 766.- Juan Alguero, 767.- Juan Alguero, 768.- Juan Alguero, 769.- Juan Alguero, 770.- Juan Alguero, 771.- Juan Alguero, 772.- Juan Alguero, 773.- Juan Alguero, 774.- Juan Alguero, 775.- Juan Alguero, 776.- Juan Alguero, 777.- Juan Alguero, 778.- Juan Alguero, 779.- Juan Alguero, 780.- Juan Alguero, 781.- Juan Alguero, 782.- Juan Alguero, 783.- Juan Alguero, 784.- Juan Alguero, 785.- Juan Alguero, 786.- Juan Alguero, 787.- Juan Alguero, 788.- Juan Alguero, 789.- Juan Alguero, 790.- Juan Alguero, 791.- Juan Alguero, 792.- Juan Alguero, 793.- Juan Alguero, 794.- Juan Alguero, 795.- Juan Alguero, 796.- Juan Alguero, 797.- Juan Alguero, 798.- Juan Alguero, 799.- Juan Alguero, 800.- Juan Alguero, 801.- Juan Alguero, 802.- Juan Alguero, 803.- Juan Alguero, 804.- Juan Alguero, 805.- Juan Alguero, 806.- Juan Alguero, 807.- Juan Alguero, 808.- Juan Alguero, 809.- Juan Alguero, 810.- Juan Alguero, 811.- Juan Alguero, 812.- Juan Alguero, 813.- Juan Alguero, 814.- Juan Alguero, 815.- Juan Alguero, 816.- Juan Alguero, 817.- Juan Alguero, 818.- Juan Alguero, 819.- Juan Alguero, 820.- Juan Alguero, 821.- Juan Alguero, 822.- Juan Alguero, 823.- Juan Alguero, 824.- Juan Alguero, 825.- Juan Alguero, 826.- Juan Alguero, 827.- Juan Alguero, 828.- Juan Alguero, 829.- Juan Alguero, 830.- Juan Alguero, 831.- Juan Alguero, 832.- Juan Alguero, 833.- Juan Alguero, 834.- Juan Alguero, 835.- Juan Alguero, 836.- Juan Alguero, 837.- Juan Alguero, 838.- Juan Alguero, 839.- Juan Alguero, 840.- Juan Alguero, 841.- Juan Alguero, 842.- Juan Alguero, 843.- Juan Alguero, 844.- Juan Alguero, 845.- Juan Alguero, 846.- Juan Alguero, 847.- Juan Alguero, 848.- Juan Alguero, 849.- Juan Alguero, 850.- Juan Alguero, 851.- Juan Alguero, 852.- Juan Alguero, 853.- Juan Alguero, 854.- Juan Alguero, 855.- Juan Alguero, 856.- Juan Alguero, 857.- Juan Alguero, 858.- Juan Alguero, 859.- Juan Alguero, 860.- Juan Alguero, 861.- Juan Alguero, 862.- Juan Alguero, 863.- Juan Alguero, 864.- Juan Alguero, 865.- Juan Alguero, 866.- Juan Alguero, 867.- Juan Alguero, 868.- Juan Alguero, 869.- Juan Alguero, 870.- Juan Alguero, 871.- Juan Alguero, 872.- Juan Alguero, 873.- Juan Alguero, 874.- Juan Alguero, 875.- Juan Alguero, 876.- Juan Alguero, 877.- Juan Alguero, 878.- Juan Alguero, 879.- Juan Alguero, 880.- Juan Alguero, 881.- Juan Alguero, 882.- Juan Alguero, 883.- Juan Alguero, 884.- Juan Alguero, 885.- Juan Alguero, 886.- Juan Alguero, 887.- Juan Alguero, 888.- Juan Alguero, 889.- Juan Alguero, 890.- Juan Alguero, 891.- Juan Alguero, 892.- Juan Alguero, 893.- Juan Alguero, 894.- Juan Alguero, 895.- Juan Alguero, 896.- Juan Alguero, 897.- Juan Alguero, 898.- Juan Alguero, 899.- Juan Alguero, 900.- Juan Alguero, 901.- Juan Alguero, 902.- Juan Alguero, 903.- Juan Alguero, 904.- Juan Alguero, 905.- Juan Alguero, 906.- Juan Alguero, 907.- Juan Alguero, 908.- Juan Alguero, 909.- Juan Alguero, 910.- Juan Alguero, 911.- Juan Alguero, 912.- Juan Alguero, 913.- Juan Alguero, 914.- Juan Alguero, 915.- Juan Alguero, 916.- Juan Alguero, 917.- Juan Alguero, 918.- Juan Alguero, 919.- Juan Alguero, 920.- Juan Alguero, 921.- Juan Alguero, 922.- Juan Alguero, 923.- Juan Alguero, 924.- Juan Alguero, 925.- Juan Alguero, 926.- Juan Alguero, 927.- Juan Alguero, 928.- Juan Alguero, 929.- Juan Alguero, 930.- Juan Alguero, 931.- Juan Alguero, 932.- Juan Alguero, 933.- Juan Alguero, 934.- Juan Alguero, 935.- Juan Alguero, 936.- Juan Alguero, 937.- Juan Alguero, 938.- Juan Alguero, 939.- Juan Alguero, 940.- Juan Alguero, 941.- Juan Alguero, 942.- Juan Alguero, 943.- Juan Alguero, 944.- Juan Alguero, 945.- Juan Alguero, 946.- Juan Alguero, 947.- Juan Alguero, 948.- Juan Alguero, 949.- Juan Alguero, 950.- Juan Alguero, 951.- Juan Alguero, 952.- Juan Alguero, 953.- Juan Alguero, 954.- Juan Alguero, 955.- Juan Alguero, 956.- Juan Alguero, 957.- Juan Alguero, 958.- Juan Alguero, 959.- Juan Alguero, 960.- Juan Alguero, 961.- Juan Alguero, 962.- Juan Alguero, 963.- Juan Alguero, 964.- Juan Alguero, 965.- Juan Alguero, 966.- Juan Alguero, 967.- Juan Alguero, 968.- Juan Alguero, 969.- Juan Alguero, 970.- Juan Alguero, 971.- Juan Alguero, 972.- Juan Alguero, 973.- Juan Alguero, 974.- Juan Alguero, 975.- Juan Alguero, 976.- Juan Alguero, 977.- Juan Alguero, 978.- Juan Alguero, 979.- Juan Alguero, 980.- Juan Alguero, 981.- Juan Alguero, 982.- Juan Alguero, 983.- Juan Alguero, 984.- Juan Alguero, 985.- Juan Alguero, 986.- Juan Alguero, 987.- Juan Alguero, 988.- Juan Alguero, 989.- Juan Alguero, 990.- Juan Alguero, 991.- Juan Alguero, 992.- Juan Alguero, 993.- Juan Alguero, 994.- Juan Alguero, 995.- Juan Alguero, 996.- Juan Alguero, 997.- Juan Alguero, 998.- Juan Alguero, 999.- Juan Alguero, 1000.- Juan Alguero, 1001.- Juan Alguero, 1002.- Juan Alguero, 1003.- Juan Alguero, 1004.- Juan Alguero, 1005.- Juan Alguero, 1006.- Juan Alguero, 1007.- Juan Alguero, 1008.- Juan Alguero, 1009.- Juan Alguero, 1010.- Juan Alguero, 1011.- Juan Alguero, 1012.- Juan Alguero, 1013.- Juan Alguero, 1014.- Juan Alguero, 1015.- Juan Alguero, 1016.- Juan Alguero, 1017.- Juan Alguero, 1018.- Juan Alguero, 1019.- Juan Alguero, 1020.- Juan Alguero, 1021.- Juan

Jiménez Santos, 39.- Ismael Jiménez Sánchez, 39.- José Luis Aranda, 40.- Celedonio Flores Frías, 41.- Melisendo de la Cruz Acosta, 42.- José de los Santos Bana, 43.- Rómulo de la O Santos, 44.- Santiago Álvarez Madrigal, 45.- Cipriano Basal Ferrón, 46.- Andrés Vargas Escobedo, 47.- Miguel Terjón de la Cruz, 48.- Petrucillo Rivera Roldán. Consecuentemente, expedirse a los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 47 Unidades de Dotación restante en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de otorgamiento de campos con derechos a título definitivo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO - Publíquese esta Resolución en la Gaceta de la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido de Poblado denominado "AMATITAN Y TOMAS GARRIDO", Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ajedócese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a las 10 horas del mes marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

RESOLUCION

POB. "PEDRO C. COLORADO"
MPIO. MACUSPANA
EDO. TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

En virtud de que para resolver el Expediente de Juicio 227/86 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco:

RESULTANDO PRIMERO. - Que por Oficio número de fecha 1 de marzo de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resultativo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 31 de enero de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Abandono Parcelario que tuvo verificativo el 10 de febrero de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar la Unidad de Dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años inintermitentes y que se indican en el segundo punto resultativo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de marzo de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 45 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Preguntos Infractores de la Ley, para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de marzo de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. - Para la decisión

formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nuevos Ejidatarios se comisionó personalmente a esta Comandancia Agraria, al Sr. Oficial Agrario número 100, el Sr. Agrarista, Sr. Asesorante Sr. Oficial, Consejo de Vigilancia y Preguntos Infractores que se registraron en el momento de la diligencia, remitiendo las correspondientes notificaciones habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Ejidatarios que se señalan en los puntos y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerle saber la Causal de Privación que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los Tableros de Avisos del poblado, el día 12 de marzo de 1986, según constancias que surten anexadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la del Presunto Privado sujeto a Juicio, así como la recepción de los Méritos Probatorios y Alegatos que de la misma se desderran, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 15 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resolvió se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las circunstancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 45 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Sesión General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de febrero de 1986, el Acta de Desahogo, los Informes de los Comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que de cualquier los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios y cancelar su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que el campesino señalado según constancias que obran agregadas al expediente ha venido cultivando la Unidad de Dotación, por más de dos años inintermitentes y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de febrero de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su Certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO. - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.- Fermín González Monzón. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.- 02263033.

SEGUNDO. - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de referencia por haberla cultivado por más de dos años inintermitentes, en el Ejido del Poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, al C.: 1.- José Jesús Gutiérrez. Consecuentemente, expedir el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "PEORO C. COLORADO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Di-

rección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

SOLICITUD

DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO "VANGUARDIA DE LA REVOLUCION" DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE:

Los suscritos campesinos de la Ranchería "Acachapan y Colmena Tercera Sección" del Municipio del Centro, de esta Entidad Federativa, nos dirigimos a usted con el debido respeto para manifestarle lo siguiente:

Que venimos por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 272, de la Ley Federal de la Reforma Agraria a solicitarle tenga a bien ordenar a quién corresponda la investigación y trámites legales a fin de que las tierras que venimos usufructuando desde hace aproximadamente 37 años, nos sean entregadas por la vía de Dotación Ejidal ya que ovisionalmente y por un convenio efectuado en la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, en el año de 1952, mismo que se celebró con el propietario del Predio denominado, "EL JOBO", ubicado en la Ranchería antes mencionada y que se nos dió por medio del convenio mencionado en coordinación a las cláusulas que se mencionan en dicho convenio, mismas copias que anexamos a la presente Solicitud para que sean analizadas por quién corresponda a fin de que se lleve a una conclusión en la cual se nos entregue el predio que mencionamos como dotación de ejido por las razones que mencionamos, puesto que estamos apegados a lo estipulado por la Ley Federal de la Reforma Agraria.

El predio citado tiene las siguientes características: Se encuentra escriturado a nombre de los CC. Alejandro Melo del Río, Josefina Melo del Río y María Luisa Melo de Cueller, fue inscrito según constancias el 5 de noviembre de 1943, bajo el No. 264 del Libro General de Entradas a folio 560 al 563 del Libro de Extractos 67 afectando a el Predio Número 18131 a folio 229 del Libro Mayor Volumen 73 y los Números 18822, al 18828 a folio 173 al 179 del Libro Mayor, volumen 76. Actualmente tiene las siguientes colindancias: Al NORTE, con Predio del C. Carlos Palavicini Mejo; al SUR, con el Ejido "BUENA VISTA" del Municipio del Centro; al ESTE, con el Predio propiedad de Ignacio Cobos y al OESTE limita con el Río Grijalva.

La extensión de dicho predio es de Trececientas Sesenta Hectáreas (360 Has.) mismas que fueron donadas en su totalidad a los trabajadores de dicha finca hoy solicitantes de dotación y que tenemos en posesión en forma continua, pacífica, pública y de buena fe desde la fecha que nos fue donado por sus-

propietarios y que consta en la Copia del Convenio que fue firmado por los propietarios, nuestro representante y como mediadora la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Tabasco, representada por el Secretario General de esa época el C. Hernán Rabelo Ware.

Para mayor constancia nos permitimos enviar los siguientes documentos:

1.- Copia Fotostática de la Escritura Pública a nombre de los donantes del predio cuya posesión y dominio nos fue entregada por sus titulares.

2.- Copia Fotostática del Convenio en el cual se establecen las cláusulas a través de las cuales se nos transfiere el Predio denominado "EL JOBO" mismo que tenemos en posesión y que solicitamos legalización por la Vía de Dotación de Ejidos.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A Usted C. Representante del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, atentamente pedimos:

UNICO.- Ordenar a quien correspondiera la legalización de nuestra solicitud para que las tierras que tenemos en posesión se nos legalice por la Vía de Dotación de Ejidos, asimismo nombramos de adelantado para que en estas gestiones sean representantes legales los CC. Ezequiel Pérez Carrasco, Dioscoride Montero Cruz y Alberto Serra Pérez, y que en lo sucesivo para su constitución de ejido se denominará con el nombre del Poblado "VANGUARDIA DE LA REVOLUCION"

Protestamos lo Necesario

Ranchería "Acachapan y Colmena Tercera Sección" del Municipio del Centro, Tab., a 10 de septiembre de 1985

Ezequiel Pérez Carrasco - Dioscoride Montero Cruz - y Alberto Serra Pérez.

LISTA DE SOLICITANTES

No - NOMBRES

- 1.- Ezequiel Pérez Carrasco
- 2.- Tomasa Carrasco Carrasco
- 3.- Francisco Carrasco Suárez
- 4.- Olivero Carrasco Martínez
- 5.- Ausencio Carrasco García
- 6.- Enrique García Matías
- 7.- Miguel Carrasco Hipólito
- 8.- Agustín Serra Bautista
- 9.- Fidelino Pérez Carrasco
- 10.- Adán Magaña Méndez
- 11.- Juvencio Magaña Méndez
- 12.- Isidro Magaña Méndez
- 13.- Francisco Carrasco Martínez
- 14.- Feliciano Hernández V.
- 15.- Jesús Carrasco Jiménez
- 16.- Reyes Rivero Cruz
- 17.- Honorato Hipólito Jiménez
- 18.- Miguel Ruiz Méndez

- 19.- Herminio Carrasco Torres
- 20.- Rosendo Hipólito Jiménez
- 21.- Házaro Hernández Valencia
- 22.- Mariano Carrasco Rivero
- 23.- Ismael Reyes Carrasco
- 24.- Alberto Serra Pérez
- 25.- Guadalupe Carrasco Rivero
- 26.- Nolasco de la Cruz Juárez
- 27.- Francisco Hernández de la Cruz
- 28.- José Luis Carrasco Jiménez
- 29.- Manuel Carrasco Jiménez
- 30.- Martín Serra Pérez
- 31.- Durilián Jiménez Pérez
- 32.- Manuel Guerra Carrasco
- 33.- Arcadio Hernández Miranda
- 34.- Juan Torres Cruz
- 35.- Ismael Reyes Trinidad
- 36.- Francisco Carrasco Torres
- 37.- Luz del Alba Jiménez Valencia
- 38.- Marco Antonio Rivero
- 39.- Gonzalo García Campo
- 40.- Inocente García Hidalgo
- 41.- José Francisco Castillo García
- 42.- Víctor M. García Hidalgo
- 43.- Dioscoride Montero Cruz
- 44.- Eloy García Campos

C E R T I F I C O: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma

Villahermosa, Tab., junio 19 de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Josefa del C. Torres Sánchez

Luz del Alba Miranda Baeza

PODER JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO****SUBASTA****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en la Sección de Ejecución del Expediente Número 356/981, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en Procuración del Señor Armando-Jesús Santana, en contra del Señor Carmen Sánchez - Zapata, se ha dictado un Acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a (26) veintiséis de mayo de (1986) mil novecientos ochenta y seis.- A sus autos el escrito del Licenciado Francisco Moha Márquez, para que obre como proceda en derecho y SE ACUERDA:

PRIMERO:- Como lo pide el Licenciado Francisco Moha Márquez, con fundamento en los artículos 1410 y --- 1411 del Código de Comercio y 543, 544, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al Mejor Postor, los siguientes predios rústicos:

a).- Predio rústico ubicado en la Ranchería -- Tancochapa Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de Ciento Dos Hectáreas, -- con los linderos siguientes: Al NORTE con Rafael Do rantes; al SUR con propiedad de Amadeo de la Fuente; al ESTE, Hermanos Montero y al OESTE con Nicolás Rueda Pérez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, - bajo el Documento Público Número 575, predio 7358 - folio 75, Volumen 28 a nombre del Señor Carmen Sánchez Zapata, a este predio el Perito, Arquitecto -- Edberto Membreño Juárez le asignó un valor de ---- 2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos --- 00/100. M.N.).

b).- Predio rústico ubicado en la Ranchería - Tancochapa Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de Cien Hectáreas, con los linderos siguientes: Al NORTE, con Carmen Sánchez;- al SUR, Carmen Aragón de Mestre; al ESTE, Hermanos-

Montero y al OESTE, con Tanoc Acuña inscrito en el - Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el Documento Público 574 -- Predio 7392 folio 109 Volumen 28, a nombre de Carmen Sánchez, a este predio le asignó el Perito Valorador Arquitecto Edberto Membreño Juárez un valor de \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos -- 00/100 M.N.).

SEGUNDO;- Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el -- Periódico Oficial del Estado, así como en Otro de - los de Mayor Circulación en esta Ciudad y fíjense - en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, solicitándose postores, entendido que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE JULIO DEL -- PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el Remate, de cada predio la cantidad de Dos Millones Quinientos-Mil Pesos 00/100 M.N., valores que arroja el avalúo practicado en los predios antes descritos según dictamen rendido por el Perito Arquitecto Edberto Membreño Juárez, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dichas cantidades o sea la - suma de Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil -- Seiscientos Sesenta y Seis Centavos, por cada predio debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignación de Rentas y Pensiones de la Tesorería Judicial una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento del valor asignado a los inmuebles que se rematan sin cuyo requisitos no serán adquiridos.- Notifíquese personalmente.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por - ante el Secretario Judicial que Autoriza y da fe.-- Dos firmas.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial -- del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los dieciséis días del -- mes de junio del año de mil novecientos ochenta y - seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

■ SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

SUBASTA

"TERCERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO GENERAL QUE EL PRESENTE VIEREN:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 38/985, promovido por el Licenciado Terencio García Gómez en contra de Angel y Raúl Rosique Hernández, con fecha treinta y uno de mayo del presente año, se realizó una Diligencia de Remate, que en lo conducente dice:

VISTO: El pedimento del actor Licenciado Terencio García Gómez en la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda de fecha treinta y uno de mayo del presente año y con fundamento en el Numeral 563 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a Tercera Almoneda en pública Subasta el bien inmueble embargado consistente en el predio urbano ubicado en la Calle Manuel Leyva de esta Ciudad, con una superficie de 472.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE 9.40 Metros Cuadrados con Mercedes Amat; al SUR 9.30 Metros con Calle Manuel Leyva; al ESTE 50.50 Metros con Abraham Rosique González y al OESTE 50.50 Metros con Zenaido Castillo, dicho Predio fue inscrito bajo el número 3,145, Predio Número 1,567 a folios y Volumen 9, sirviendo de Base para el Remate la cantidad de \$3'440,000.00 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo esta cantidad-

la que sirvió de base para la Segunda Almoneda, debiéndose realizar esta Diligencia sin sujeción a tipo; en consecuencia debiéndose anunciar la venta del inmueble embargado por medio de Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación en la Capital del Estado, debiéndose fijar también en los sitios públicos de costumbre y en el predio embargado los Avisos respectivos, entendido que la Subasta tendrá verificativo el DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, a las ONCE HORAS, siendo Postura Legal la que cubra las dos Terceras Partes de la cantidad que sirvió como base para esta Segunda Almoneda, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% del valor de la cantidad que sirve de base para el Remate, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 553 del Código de Proceder en la Materia aplicado supletoriamente al de Comercio. Con lo anterior se dió por concluída la presente Diligencia firmando al margen el compareciente y al calce el personal que actúa que certifica y da fe.

Expído el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de Mayor Circulación por tres veces dentro de nueve días, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

C. Beatriz Sánchez de los Santos

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE H. CARDENAS, TABASCO**

REMATE

"SEGUNDA ALMONEDA"

**A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO
EN GENERAL QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Hago del conocimiento que en el Cuadernillo - formado con motivo de la Sección de Ejecución de -- Sentencia, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil- Número 106/982, promovido por el Licenciado Teren-- cio García Gómez, Endosatario en Procuración del -- BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de Juan Antonio Sánchez Aguilar, se dictó un Proveído que - textualmente dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia - del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a -- once de junio de mil novecientos ochenta y seis.- - **VISTA:** La cuenta secretarial que antecede, SE ACUER-- DA:

Se tiene por presentado al Licenciado Teren-- cio García Gómez con su escrito de cuenta y como lo solicita se le fijan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO - DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, para que tenga lugar la - Diligencia de Remate en Segunda Almoneda y de con-- formidad con los artículos 543, 550, 551, 561 y de-- más relativos del Código de Procedimientos Civiles- en vigor, sáquese en Pública Subasta y al Mejor Pos-- tor el predio embargado en autos, siendo el siguien-- te: Predio urbano ubicado en la Calle Ernesto Aguirre Colorado Número 114 de esta Ciudad, con una su-- perficie de 1,125 Metros Cuadrados con las siguien-- tes medidas y linderos: Al NORTE 45 Metros con pro-- piedad del Vendedor; al SUR 45 Metros con propiedad de Julieta Morales Sánchez; al ESTE 25 Metros con -

propiedad del vendedor y al OESTE 25 metros con la- Calle Ernesto Aguirre Colorado, dicho Predio está - inscrito con el Número 443 del Libro General de En-- tradas a folios 850 a 852 del Libro de Duplicados,- Volumen 24, afectándose el Predio 12,750 folio 94,- Volumen 46, procédase a sacar de nuevo a Pública Su-- basta con rebaja de un Veinte por Ciento de la ta-- zación, expidiéndose los Edictos que deberán publi-- carse en el Periódico Oficial y en Otro de Mayor -- Circulación en el Estado, el C. Actuario Judicial - deberá fijar los Avisos en los lugares públicos más concurridos y en el lugar de ubicación del predio,- sirviendo de Base para el Remate la cantidad de --- \$ 3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras- Partes de dicha cantidad o sea la cantidad de ---- \$ 2'000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el diez por Ciento del valor que sirve como Postura Legal, debiéndose anunciar - por tres veces de tres en tres días en los Periódicos antes invocados.- Notifíquese por Estrados.- --- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Li-- cenciado Darvelio Chablé Torres Juez Primero Civil- de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judi-- cial que certifica y da fe.- Firmas ilegibles. Rú-- bricas."

Por mandato judicial y para su publicación -- en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de Ma-- yor Circulación de los que se editan en la Capital- del Estado, expído el presente Edicto a los dieci-- siete días del mes de junio de mil novecientos --- ochenta y seis, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabas-- co.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Beatriz Sánchez de los Santos

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO**

Villahermosa, Tabasco

**SUBASTA
"SEGUNDA ALMONEDA"**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 150/985 promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, por el C. Lic. Terencio García Gómez, Endosatario en Procuración de BANCO DEL ATLANTICO - SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra del C. Ramón Ricárdez Castillo, con fechas dieciséis de abril y diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, se dictaron dos Acuerdos y las partes conducentes dicen:

"SEGUNDO:- Como lo pide el Licenciado Terencio García Gómez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 410, 1,411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al Mejor Postor el Predio Urbano valuado por el Perito de la parte actora Ingeniero George Arturo Pagola del Valle que a continuación se describe:- Predio urbano ubicado en la Calle Xochicalco Número 105 (Ciento Cinco) Manzana Seis Infonavit, Colonia Ciudad Industrial, de esta Ciudad, de forma rectangular con las medidas y colindancias siguientes: NORTE, Ocho Metros con los Lotes Ciento Dos y Ciento Cuatro; SUR, Ocho Metros con Calle Xochicalco; ESTE, Doce Metros con el Lote Ciento Siete; OESTE, Doce Metros con Lote Ciento Tres, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 56747 folio 97 del Libro Mayor Volumen 222; que el mencionado predio tiene un valor pericial de \$ 3'600,000.00 (Tres Millones Seiscientos Mil Pesos, Cero Centavos, M.N.), por lo que servirá de Base para el Remate del mismo la cantidad de \$2'400,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos, Cero Centavos, M.N.), o sean las Dos Terceras Partes de la cantidad que sirvió de avalúo a dicho predio en el que se encuentra construida una casa-habitación con puesta de lavandería, bodega, sala comedor, cocina y patio, edad aproximada de la construcción: tres--

años; debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento del valor del citado inmueble.

TERCERO.- Como lo previene el Artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en Uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, solicitando postores, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el DIA DOS DE JUNIO PROXIMO A LAS TRECE HORAS."

ACUERDO

"Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, junio diez de mil novecientos ochenta y seis.- **UNICO;-** Como lo solicita el Licenciado Terencio Garcia Gómez se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la Diligencia de Remate ordenada en este asunto y que se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado, en términos de lo ordenado en Auto de dieciséis de abril último; en consecuencia, expídase los Edictos y Avisos correspondientes con inserción del Auto citado y de éste - Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciado Enrique Morales Cabrera, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas "

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expído el presente Edicto a los dieciocho días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., junio 18 de 1986.

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO

E D I C T O
INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 311/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Lucía Gutiérrez Ovando y Asurbanipal Ramón Gutiérrez, con esta fecha se dictó un Auto que a la letra dice:

A U T O. - Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Mayo -- diecisiete de mil novecientos ochenta y seis

Por presentados los CC. Lucía Gutiérrez Ovando y Asurbanipal Ramón Gutiérrez, con su Escrito de -- Cuenta, Documentos y Copias Simples que acompañan, -- promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, -- Diligencias de Información de Dominio, para acreditar derechos de propiedad respecto de un Predio Sub Urbano ubicado en la Ranchería Taxco perteneciente a este Municipio, cuya superficie total, medidas y colindancias son las siguientes: 3,036.00 tres Mil Treinta y Seis Metros Cuadrados; Al NORTE, en 96.10 Metros lineales con Catalino Frías; al SUR, en ---- 72.70 Metros lineales con Trinidad Ramón Solís y Antonio Soberano Domínguez; al ESTE, en 31.90 Metros lineales con la Carretera Nacajuca-Villahermosa y -- al OESTE, en seis medidas de 12.60 Metros, 8.00, -- 6.65, 3.00, 6.00 y 3.00 Metros lineales con Trinidad Ramón Solís, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 1º, 2º, 44, 94, 142, 155, 870, 871, 872, 904, 905 y demás --

relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta, consecuentemente, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Su---- perioridad y al C. Agente del Ministerio Público -- Adscrito, la intervención legal que le corresponda, así también y en los términos que ordena el Artículo 293 del Código Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de los de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del mismo por tres veces consecutivas de tres en tres días -- Asimismo téngase a los ocurrentes señalando como Domicilio para oír y recibir citas y notificaciones -- los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Antonio Domínguez Madrigal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el -- Ciudadano Licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da -- fe Firmado. Firmas ilegibles

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de los de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por --- tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en la -- Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD CIVIL

C Jorge Sánchez Magaña

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CENTRO, TABASCO

E D I C T O

DIVORCIO NECESARIO

C. RICARDO REYES CARRASCO
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 359/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Blanca Rosa Torres Espinosa en contra de Ricardo Reyes Carrasco, con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se dictó Sentencia que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía y es competente el Juzgado que provee

SEGUNDO.- La actora Blanca Rosa Torres Espinosa, justificó plenamente los elementos constitutivos de su acción y el demandado Ricardo Reyes Carrasco, no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre Blanca Rosa Torres Espinosa y Ricardo Reyes Carrasco, celebrado el (31) treinta y uno de diciembre de (1965) mil novecientos sesenta y cinco, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Cosoleacaque, Estado de Veracruz-Llave, según Acta Número 19, a fojas 19 vuelta del Libro Número Uno, Tomo 2, que se lleva en dicha Dependencia.

CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal de los Señores Blanca Rosa Torres Espinosa y Ricardo Reyes Carrasco.

QUINTO.- En virtud de que los hijos habidos en el matrimonio resultan ser mayores de edad no se entra al estudio de las reglas a que se refiere el Artículo 283 del Código Civil

SEXTO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá hacerlo sino después de dos años, a partir de que cause ejecutoria esta Resolución

SEPTIMO.- Los puntos resolutive de esta Sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.

OCTAVO - Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta Sentencia, remítase Copia Certificada al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Cosoleacaque, Estado de Veracruz-Llave lugar donde se celebró el matrimonio, mediante exhorto que se gire por los conductos debidos, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 291 del Código Civil.

NOVENO.- No se condena el pago de gastos y costas en esta Instancia por no estar reunidos los requisitos del Artículo 139 del Procesal de la Materia.

DECIMO.- Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana Deyanira Sosa Vázquez, que autoriza y da fe Al calce una firma legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) una foja útil, misma que firmo, sello y rubrico a los (20) veinte días del mes de junio del año de (1986) mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO**

VILLAHERMOSA, TABASCO

E D I C T O

DIVORCIO NECESARIO

C. ROSA GARCIA DOMINGUEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 196/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Manuel Cornell Marín Hernández, en contra de Rosa García Domínguez, con fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Por presentado Manuel Cornell Marín Hernández, con su Escrito de Cuenta y Documentos que a compañía consistentes en Certificación de Domicilio Ignorado expedido por el Capitán Wilfrido Robledo Madrid, Copia al Carbón de Solicitud de Constancia de Domicilio Ignorado de Rosa García Domínguez, Copias Certificadas de Acta de Matrimonio de Manuel Cornell Marín Hernández, y de Nacimiento de Gleysi, Ana Ruth de apellidos Marín García, así como Copias Simples que acompaña, con el que promueve Divorcio Necesario en contra de su esposa la Señora Rosa García Domínguez de quien ignora su domicilio, la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos Gleysi, Ana Ruth de apellidos Marín García.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 22, 24, 29, 41, 266, 267 fracción VIII, y IX 281, y demás aplicables del Código Civil en vigor en concordancia con los artículos 24, 44, 94, 142, 155, 254, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la Constancia expedida por el Capitán de Fragata Wilfrido Robledo Madrid, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ig-

norado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por Edictos el presente Proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de Mayor Circulación para los fines de que Rosa García Domínguez se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado con un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto en que se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase a la demandada para que señale domicilio para citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Las pruebas ofrecidas por el actor Manuel Cornell Marín Hernández, se reservan para ser acordados en su oportunidad. Así mismo se le tiene señalado Domicilio para citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Cinco de Mayo Número Cuatrocientos Quince Letra B, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la Licenciada María del C. Boushot Marín.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Este Acuerdo se publicó en la Lista del día ocho del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Conste.

Lo que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de Mayor Circulación, y en la Vía de Notificación a la demandada conforme lo ordena el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Expido el presente Edicto a los once días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

2-3

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO
E D I C T O
DIVORCIO NECESARIO**

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil No. 141/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por el C. Pablo Hernández Guzmán en contra de la -- Señora María Isabel Zebadua Zambrano, con fecha 11- de abril del presente año, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco. A once de abril de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS: Por presentado el C. Pablo Hernández Guzmán, por sus propios derechos, señalando como Domicilio para los efectos de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban al C. Licenciado Ciro Carrera Ascencio y al Pasante de Derecho José Chablé Alcocer, con su Escrito de Cuenta y Documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa la Señora María Isabel Zebadua Zambrano, quien es de domicilio ignorado. De conformidad con lo establecido por los artículos -- 266, 267, fracción VIII, 286, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. En consecuencia, gírese atento oficio al C. Jefe de Seguridad Pública Municipal, a efectos de saber el domicilio de la demandada María Isabel Zebadua, y, en caso contrario procédase al emplazamiento por Edictos, como domicilio desconocido. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

A C U E R O

Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco. Abril veinticuatro de mil novecientos ochenta y seis. **VISTOS;** y la Diligen-

cia de Cuenta que antecede, SE ACUERDA:

Se tiene por recibido el Oficio Número 102, - suscrito por el Lic. Lucio García Sastré, Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad.

A C U E R O

Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia, - Comalcalco, Tabasco. Mayo ocho de mil novecientos ochenta y seis. **VISTOS;** el estado que guardan los presentes autos SE ACUERDA:

Advirtiéndose de autos de las constancias anexas que la C. María Isabel Zebadua Zambrano ya no radica en el Domicilio de la Calle Rayón Número- 503 de esta Ciudad, por tal motivo se presume que ésta es de domicilio ignorado por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción-II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, - se ordena su notificación por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación de la Entidad, haciéndosele saber a la demandada María Isabel Zebadua Zambrano que dentro del término de CUARENTA DIAS hábiles, deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y que deberá contestar en el término de NUEVE DIAS computables a partir de la notificación, de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesado de los hechos de la demanda, debiendo señalar domicilio para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo éstos le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. Expídanse los Edictos correspondientes insertándose en los mismos el presente Auto y el de fecha once de abril del presente año. Notifíquese por Estrados. Lo acordó, manda y firma el C. Lic. - José Merodio Hernández, Juez primero de lo Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. María Nelly Méndez Díaz

E D I C T O

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORESPONDA
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil Número 155/986, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Sergio Chán Martínez, con fecha veintiuno de mayo del presente año se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS; se tiene por presentado al C. Sergio-Chán Martínez, con su Escrito de Cuenta, Copias Simples y Anexos que acompaña consistentes en Plano -- del Predio Urbano propiedad del Señor Sergio Chán - Martínez ubicado en la Calle Quintana Roo Sin Número en esta Ciudad, Certificado Negativo expedido -- por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos Marín Cansigno, natural y vecino de esta Ciudad, -- con domicilio en Calle Quintana Roo Sin Número de esta Ciudad, autorizando para que oiga y reciba toda clase de citas y notificaciones en su nombre al C. Licenciado Mario A. Pérez Maldonado, con Domicilio en Calle Obregón Número 221 de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de justificar el Derecho de Posesión que tiene con relación a un Predio Urbano ubicado en Calle Quintana Roo Sin Número de esta Ciudad, con superficie de: - 299.63 M2, mismo que se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al -- NORTE, 18.91 mts., con Eloísa Magaña (antes Arquímides Magaña); al SUR, 18.78 con Propiedad del Suscrito (antes Bartolo Hernández); al ESTE, 15.90 -- mts. con Calle Quintana Roo y al OESTE, 15.90 mts, con propiedad de Rosa América Gómez (antes Isabel - Carrera), y que se justifican con el Plano respectivo que exhibe como Anexo Número Uno.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, SE-ACUERDA:

1/o.- Se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta, fórmese expediente por duplicado,-

regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dé se aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2/o.- Dése amplia publicidad al presente Acuerdo a través de la Prensa, mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico-Oficial del Estado y en el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad; para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de TREINTA -- DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público, de la Propiedad y -- del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y -- firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, -- Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por -- tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad.

Fontera, Tab., Mayo 30 de 1986.

A T E N T A M E N T E

EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL

Lic. José Raulfo Estrada Hdez.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN
CUNDUACAN, TABASCO**

Cunduacán, Tab., a 13 de junio de 1986.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 580/985, relativo al Juicio Ordinario Reivindicatorio, promovido por María de Lourdes Olán Viuda de Hernández y Candelario Hernández Olán, en contra de Santiago Rivera López, Candelaria de la Cruz, Próspero Rivera de la Cruz, Manrique Rivera de la Cruz y Salvador Escobar, existe una Sentencia que en sus puntos resolutivos se lee y dice:

RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la Vía. SEGUNDO.- Los actores probaron su Acción Reivindicatoria; en tanto que los demandados no comparecieron a Juicio teniéndoseles por confesada la demanda instaurada en su contra. TERCERO.- Para todos los efectos legales se declara que los Señores María de Lourdes Olán Viuda de Hernández y Candelario Hernández Olán, actores en el presente Juicio, así como Irma del Rosario, Roberto, María del Carmen, Josefina, Norma Alicia, Beatriz Adriana de apellidos Hernández Olán tienen la propiedad y el dominio del predio rústico ubicado en la Ranchería Yoloxochitl Segunda Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, mismo que se denomina "EL MALTRATO", y descrito en los resultandos de esta Sentencia, pero no están en posesión de dicho inmueble. CUARTO.- Se condena a los demandados Santiago Rivera López, Can-

delaria de la Cruz, Próspero Rivera de la Cruz, Manrique Rivera de la Cruz y Salvador Escobar, a la desocupación y entrega del inmueble aludido, con todos sus accesorios y mejoras. QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y honorarios causados con motivo de este Juicio así como los frutos producidos por el inmueble que tienen en posesión a partir de la fecha en que tienen en posesión el predio de referencia y que el mismo se lo entreguen a sus propietarios. SEXTO.- Para la entrega del inmueble propiedad de los actores se otorga a los demandados un plazo de SESENTA DIAS, que computará la Secretaría desde la fecha que cause ejecutoria esta Resolución. SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de los artículos 618, en relación con el 623 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a efectos de que cause Ejecutoria. Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente juzgando lo sentenció proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

1-2

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

E D I C T O

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

**C. JOSE DE LA CRUZ MAGAÑA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Me permito comunicar a Usted que en el Expe-

diente Civil Número 82/986, relativo al Juicio Suamario de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de Compraventa, promovido en su contra por la C. Ana María Subiaur Isidro, se dictó el siguiente Acuerdo:

Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco. A doce de junio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS: Atentos al contenido de la Cuenta Secretarial, se provee:

Téngase por presentada a la Señora Ana María Subiaur Isidro con su Escrito de Cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 121 fracción II, 132, 265 y 618 del Código de Procedimien-

tos Civiles, en razón de que el demandado no dió -- contestación a la demanda dentro del término legal -- que le fue concedido, se le tiene por perdido el de -- recho para hacerlo y se le declara en rebeldía; con -- fundamento en el Artículo 408 del Ordenamiento Le -- gal citado se abre el término de Ofrecimiento de -- Pruebas de TRES DIAS FATALES para ambas partes; por -- lo que deberá notificarse a dicho demandado por me -- dio de Edictos que se publicarán en el Periódico -- Oficial del Estado por dos veces consecutivas y en -- lo subsecuente las notificaciones que le recaigan -- deberán hacerse conforme al Artículo 616 del citado -- Ordenamiento.- Notifíquese personalmente a las par -- tes.- Cúmplase.- Lo proveyó manda y firma el C. Li -- cenciado Isidro Ascencio Pérez, Juez Mixto de Prime -- ra Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos -- de la Sección Civil C. Delfina Hernández Almeida, -- que certifica y da fe.- Rúbricas del C. Juez y Se -- cretaria

Y por Vía de Notificación y para su publica -- ción en el Periódico Oficial del Estado por dos ve -- ces consecutivas expido el presente a manera de -- Edictos en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a -- los doce días del mes de junio de mil novecientos -- ochenta y seis.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MACUSPANA, TABASCO

E D I C T O

ACCION PUBLICIANA

C. IGNACIO MORALES Y ESTELA
MARTINEZ O A QUIEN SUS DERE --
CHOS REPRESENTEN:

En el Expediente Civil Número 170/986, relati -- vo al Juicio Ordinario Civil de Acción Publiciana, -- promovido por Felícito Arias Chablé, en contra de -- Ignacio Morales y Esthela Martínez, con fecha cua -- tro de junio del presente año, se dictó un Proveído -- que copiado en sus puntos primero, segundo y terce -- ro dicen:

PRIMERO: Como lo pide el actor Felícito Arias -- Chablé, y con fundamento en los artículos 284, 616, -- 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, -- se declara la rebeldía en que han incurrido los de -- mandados Ignacio Morales y Esthela Martínez, al no -- haber dado contestación a la demanda instaurada en -- sus contra por Felícito Arias Chablé, en el término -- concedido para ello, teniéndoseles por presuncional -- mente confesados los hechos que dejaron de contes --

tar y por lo tanto no se volverá a practicar dili -- gencia alguna en sus busca ni aun las de carácter -- personal, las que le surtirán sus efectos en los -- Estrados del Juzgado.

SEGUNDO: En consecuencia, se abre el Periódo -- de Ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ -- DIAS improrrogables y común a las partes, debiéndo -- se publicar este Proveído por dos veces consecuti -- vas en el Periódico Oficial del Estado, por Edic -- tos, término que empezará a correr al día siguiente -- de la última publicación

TERCERO: Asimismo se tienen por ofrecidas las -- pruebas del actor, las que se tomarán en considera -- ción en el momento procesal oportuno, quedando en -- el seguro del Juzgado el pliego de posiciones exhibi -- dos.

Lo que comunico a Ustedes en Vía de Notifica -- ción y para su publicación en el Periódico Oficial -- del Estado por dos veces consecutivas, expido el -- presente Edicto a los diecisiete días del mes de ju -- nio de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad -- de Macuspana Tabasco.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C. María Esthela Rendón Mora

1-2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO

E D I C T O
DIVORCIO NECESARIO

C. CAROLINA DE LA ROSA RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 291/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por su esposo el C. Bernabé López Torres, en contra de Usted, con esta fecha se dictó un Auto que a la letra dice:

AUTO. - Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Mayo ocho de mil novecientos ochenta y seis.

Por presentado el C. Bernabé López Torres, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario y demás prestaciones que señala en los incisos A), B) y C), del prohemio de su escrito de demanda y en contra de la C. Carolina de la Rosa Ramírez, con domicilio ignorado, lo cual acredita con la Constancia Policiaca de fecha diez de marzo del presente año, expedida por el C. Francisco Bayona Zapata, director de Seguridad Pública Municipal y Tránsito de esta Ciudad, consecuentemente y con fundamento en los artículos 10, 20, 44, 94, 97, 121 fracción II, 142, 143, 155, 254, 255 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta, consecuentemente, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al efecto y en virtud de ser la demandada de domicilio ignorado, emplácese por Edictos en los términos que previene el Artículo 121 fracción II., --

del Código Procesal Civil en vigor, para que en un término de CUARENTA Y CINCO DIAS, contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, ocurra a la Secretaría Civil de este Juzgado, para efectos de que reciba las copias simples de la demanda, en consecuencia, publíquese el presente Proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Así también requiérase a la demandada para efectos de que señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados de este H. Juzgado. Téngase al actor señalando como Domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Licenciado Brindis Pérez Hernandez. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano-Licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de los de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, -- por tres veces consecutivas de tres en tres días, -- como lo ordena el Artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO**

**E D I C T O
DIVORCIO NECESARIO**

**C. JOSE ATILA RAMOS OSORIO
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace de su conocimiento, que en el Expediente Número 288/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por su esposa la Señora Maribel Limón López, con esta fecha se dictó un Acuerdo que a la letra dice como sigue:

AUTO DE INICIO.- Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 27 veintisiete de mayo de 1986 mil novecientos ochenta y seis

VISTO el contenido de la razón secretarial SE PROVEE:

Por presentada la Señora Maribel Limón López, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como Domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Casa marcada con el Número 226 de la Avenida Juárez de esta Ciudad, y autorizando para oírlas y recibirlas a su nombre al C. Licenciado Víctor Ortíz Rodríguez, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el Señor José Atila Ramos Osorio, de domicilio ignorado fundándose en las causales IX y XII de Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 264 en relación con el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta, fórmese expediente por du-

plicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que el demandado José Atila Ramos Osorio, es de domicilio ignorado, -- circunstancia que quedó acreditada con la constancia expedida por el Ciudadano Delegado Municipal -- del Poblado de Ocuapan de este Municipio, con apoyo en el Artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse Edictos que se publicarán -- por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en Otro de Mayor Circulación en esta Ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse en este Tribunal a recoger las copias de traslado en un término de TREINTA DIAS computables a partir de la última publicación de los Edictos. Se hace del conocimiento del mismo demandado que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que el día siguiente de vencido comenzará a correr al término de nueve días para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Otro Diario de los de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO

E D I C T O

DIVORCIO NECESARIO

C. MIGUEL LANESTOSA BAUTISTA
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Expediente Civil Número 64/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado, promovido por la Señora Albertina Tejero Juárez, en contra del Señor Miguel Lanestosa Bautista; se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en Emiliano Zapata, Tabasco, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis.- R E S U E L V E:

Vía. PRIMERO.- Ha precedido la

SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente Causa Civil en término de los artículos 142, 152, 155-fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- La actora Albertina Tejero Juárez, probó su acción de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado, y el demandado Miguel Lanestosa Bautista, no compareció a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Albertina Tejero Juárez, con el Señor Miguel Lanestosa Bautista, según consta en el Acta de Matrimonio Número 35 del Libro Uno, de fecha diecinueve de

marzo de mil novecientos setenta y ocho, que contrajeron bajo Régimen de Sociedad Cónyugal ante la Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Balancán, Tabasco.

QUINTO.- Ambos cónyuges recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero el Señor Miguel Lanestosa Bautista, no podrá hacerlo sino hasta después de dos años que correrán a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta Sentencia.

SEXTO.- Para que surta efectos de notificación esta Sentencia al demandado, publíquese sus puntos resolutivos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado en términos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así definitivamente, lo sentencia, manda y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Landy Rocío Duarte Avila, Secretaria Judicial de la Mesa Civil, que certifica y da fe. Firmado .- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los veintiséis días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y seis.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. Landy Rocío Duarte Avila

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

E D I C T O
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil Número 156/986, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por el C. Francisco Woodside Pinzón, con fecha veintiuno de mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS; se tiene por presentado al C. Francisco Woodside Pinzón, con su Escrito de Cuenta, - copias Simples y Anexos que acompaña consistentes en Plano del Predio Urbano propiedad del Sr. Francisco Woodside Pinzón ubicado en la Calle Eusebio-Castillo Sin Número de esta Ciudad, Certificado -- Negativo expedido por el C. Director General del -- Registro Público de la Propiedad y del Comercio -- del Estado, Lic. Carlos R. Marín Casnigo, natural y vecino de esta Ciudad, con Domicilio en Calle -- Leona Vicario, entre Morelos y Allende de esta Ciudad, autorizando para que oiga y reciba toda clase de citas y notificaciones en su nombre al C. Licenciado Mario A. Pérez Maldonado, con Domicilio en -- Calle Obregón 221 de esta Ciudad, promoviendo en -- la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de -- Información Ad-Perpetuam, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene sobre un predio-- urbano ubicado en Calle Eusebio Castillo de esta -- Ciudad, con superficie de: 3107.96 M2, y que se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 30.10 mts., con Calle Allende; al SUR, 30.00 mts. con Raymunda Pinzón Vda. Woodside; al ESTE, 107.60 mts. con Hermanos Woodside Pinzón y al OESTE, 106.00 mts. con -- Calle Eusebio Castillo, y que se justifican con el plano respectivo que exhibe como Anexo Número Uno. Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38-- de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 --

fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA:

1/o.- Se da entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

2/o.- Dése amplia publicidad al presente -- Acuerdo a través de la Prensa, mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el -- Periódico Oficial del Estado y en el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad; para los -- efectos de que quién se crea con mejor derecho, -- comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público-- de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes

Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos.- Cons -- te.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por -- tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario Renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., mayo 30 de 1986.

A T E N T A M E N T E

EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL.

Lic. José Rodolfo Estrada Hernández

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO**

**E D I C T O
DIVORCIO NECESARIO**

**C. YOLANDA SANTIAGO GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del Expediente Civil Número 43/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el Señor Jorge Miguel Fonz Canto, en contra de su esposa Yolanda Santiago García, se dictó un Auto que literalmente dice y se lee:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-

VISTOS: La cuenta secreta---
rial, y SE ACUERDA:

Por presentado el Señor Jorge Miguel Fonz Canto, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, señalando como su Domicilio para oír citas y notificaciones la Casa marcada con el Número Dieciséis de la Calle Pino Suárez de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba al C. Marcos Antonio Cabrera Canepa, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario y la Disolución del Vínculo Matrimonial en contra de su esposa Yolanda Santiago García, quien es de domicilio ignorado. Prevista en la Causal señalada por el Artículo 267 fracción VIII del Código Civil en relación con los Numerales 266, 267, 278, 296 del citado Ordenamiento Legal invocado, y 272, 273, 283, 284 del Código de Procedimientos Civiles; 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se admite la deman-

da en la Vía y Forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de su inicio a la H. Superioridad; como la demandada Yolanda Santiago García, es de domicilio ignorado, notifíquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse en la Secretaría Civil, de este Juzgado en el término de CUARENTA DIAS para recoger las copias de traslado, más NUEVE DIAS siguientes para que produzca su contestación, en acatamiento en el Artículo 121 fracción II, del Código Procesal Civil. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Landy Rocío Duarte Avila, Secretaria Judicial de la Mesa Civil, que certifica y da fe.- Firmado dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en El de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco expedido el presente Edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los cuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y seis.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LA SRIA. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. Landy Rocío Duarte Avila

1-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

E D I C T O

DIVORCIO NECESARIO

C. VICTORIA RODRIGUEZ MAGAÑA
DONDE SE ENCUENTRE:

Me permito comunicar a Usted- que en el Expediente Civil Número 313/986, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, Disolución del Vínculo Matrimonial y de la Sociedad Conyugal, - promovido en su contra por el C. Román Rodríguez Gómez o Román Cerino Gómez, se dictó el siguiente --- Acuerdo que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco. A doce de junio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS: Atentos al contenido de la Cuenta Secretarial, SE PROVEE:

Téngase por presentado al Señor Román Cerino Gómez o Román Rodríguez Gómez, con su Escrito de Cuenta por el que solicita se declare en rebeldía de la demandada Victoria Rodríguez Magaña y SE ACUERDA:

1.-Se agrega a sus antecedentes- para que surta efectos legales como proceda.

2.-Apareciendo que la demandada- Victoria Rodríguez Magaña, fue legalmente notificada y emplazada a Juicio, como consta en autos, y -- dentro del término que le fue concedido no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, co-

mo se solicita y con fundamento en los artículos -- 132, 265, 616, 617, 618 y relativos del Código de - Procedimientos Civiles, se le tiene a la demandada- por perdido el derecho que, debió ejercitar en el - presente Juicio; se le declara EN REBELDIA y se man- da recibir el negocio a prueba por el término de -- DIEZ DIAS FATALES como lo previene el Artículo 284- del Ordenamiento Legal citado.

Publíquese el presente Acuer- do a manera de Edictos por dos veces consecutivas - en el Periódico Oficial del Estado y se hace saber- a la demandada que toda las resoluciones subsecuen- tes, aun las personales, le surtirán efectos por -- los Estrados del Juzgado.

Notifíquese personalmente.- - Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licencia- do Isidro Ascencio Pérez, Juez Mixto de Primera Ins- tancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la -- Sección Civil C. Delfina Hernández Almeida, que cer- tifica y da fe.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

Y por Vía de Notificación y - para su publicación en el Periódico Oficial del Es- tado por dos veces consecutivas expido el presente- a manera de Edictos en la Ciudad de Jalpa de Mén--- dez, Tabasco, a los doce días del mes de junio de - mil novecientos ochenta y seis.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO**

Comalcalco, Tab., a 3 de junio de 1986

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud por la C. María Trinidad Castellanos Viuda de Martínez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Zona Urbana de la Villa de Aldama de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco 3 de junio de 1986, milnovecientos ochenta y seis.- Por presentada la C. María Trinidad Castellanos Viuda de Martínez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 2,488.50 Mts. 2. (Dos Mil Cuatrocientos Ocho y Ocho Metros con Cincuenta Centímetros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fondo Legal de la Zona Urbana de la Villa de Aldama de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 45.00 Mts. (Cuarenta y Cinco Metros), con la Calle 27 de febrero; al SUR, 34.00 Mts. (Treinta y --

Cuatro Metros), con el Sr. Héctor Caña Reyes; al ESTE, 63.00 Mts. (Sesenta y Tres Metros), con el Sr. Sotero Ventura R.; al OESTE, 63.00 Mts. (Sesenta y Tres Metros), con el Sr. Fernando Calderón R.- Fórmese expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tab. el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

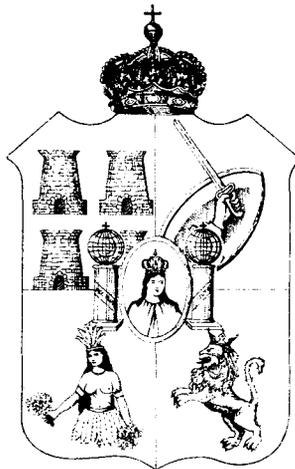
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este
periódico.*